Carta de pago por Juan Miguel de Casares a favor de Joseph de Martierena.

1715-10-10 **AHPG-GPAH 3/2491, A: 132r- 134v**

Sea notorio a todos como yo Juan Miguel de Casares vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián; Digo que por Escritura de Capitulaciones matrimoniales que se otorgó entre mí y Joseph de Martierena y Ana María de Martierena por testimonio del presente Escribano el día seis del corriente mes y año se obligó el dicho Joseph de Martierena a dar, y pagar a mí el otorgante luego que se celebrase el matrimonio entre la dicha Ana María y yo, mil quinientos pesos escudos de plata por vía de dote de la dicha Ana María; y ya que ha tenido efecto el dicho matrimonio según orden de la Iglesia; otorgo que recibo del dicho Joseph de Martierena los dichos mil y quinientos pesos escudos de plata; a saber novecientos y treinta y nueve pesos escudos de plata en otros tantos pesos escudos peruleros= Ciento y sesenta pesos escudos de plata en veinte marcos de plata labrada que se componen de una bacinilla= una jarrita lisa= un plato grande= cuatro platinas= y seis cucharas= Y los cuatrocientos y un pesos escudos de plata restantes al cumplimiento de los dichos mil y quinientos en un salero de plata de peso de catorce onzas y media= una docena de sillas de baqueta de Moscovia nuevas= una colgadura de cama de sempiterna nueva= una colgadura de cama de tintina nueva= una sobre colcha= tres camas enteras= una sobre cama de raso= tres manteles= tres docenas de servilletas= nueve paños de manos= seis haces de cobertores de cama= un haz de cobertor de retorta= un haz de cobertor de crea= cuatro fundas de almohadas de crea= cinco haces de cobertores de cama nuevos= cuatro haces de almohadas de tintina= tres arcas de cedro= dos jarras de estaño= docena y media de platos de estaño= una docena de platos de talavera= otra docena de escudillas de lo mismo= un almirez con su mango de broce= ocho camisas nuevas con ocho calzoncillos de lienzo= cuatro pares de calcetas= cuatro corbatas= un platillo y una jarra de talavera fina de Holanda y una cuchillera de seis cuchillos todos los cuales haces colchas y lo demás ajuar son nuevos= Todos los cuales dichos bienes fueron apreciados y estimados por persona perita en la referida cantidad; y todos juntos importan los dichos mil y quinientos pesos escudos de plata prometidos por su dote a la dicha Ana María de Martierena mi legitima mujer por el dicho Joseph de Martierena

su Padre en virtud de orden de D. Matheo de Martierena su hijo; los cuales dichos novecientos y treinta y nueve pesos escudos en dinero; ciento y sesenta pesos escudos en plata labrada y cuatrocientos y un pesos en las piezas y alhajas que de suso se refieren; yo el otorgante confieso haber recibido y cobrado del dicho Joseph de Martierena mi Padre a la hora presente en las especies que de suso se refieren en presencia del dicho Escribano y testigos de ésta Carta, de cuya numeración entrega y recibo le pido al dicho Escribano dé fe (y yo el dicho Escribano le doy por haberse hecho en mi presencia y dichos testigos) y otorgo Carta de pago y finiquito en forma a favor del dicho Joseph de Martierena y D. Matheo de Martierena o de quien más convenga en tan bastante forma como al derecho de los susodichos convenga, y me obligo de no pedirles por razón de dicha dote cosa alguna; y doy por rota cancelada de ningún valor y efecto la dicha Escritura de Capitulaciones en cuanto mira a la obligación contraída por el dicho Joseph de Martierena para que no valga ni haga fe en Juicio ni fuera de él; y me obligo así bien a que los dichos mil y quinientos pesos escudos de plata recibidos por la dote de la dicha mi mujer tendré siempre de pronto sobre lo más seguro y bien parado de mis bienes derechos y acciones que tengo y me pertenecen, y todo lo hipoteco expresamente para que goce del privilegio de los mismos bienes dotales, y no los disiparé ni obligaré a mis deudas crímenes ni excesos y si lo hiciere no valga en lo que dichos bienes que obligare valiere ésta dicha dote, y sin guardar a la dilación del derecho pagaré la dicha cantidad cabal que por muerte, o por divorcio, o por otro caso de los permitidos sea disuelto a la dicha mi esposa y sus herederos, y a quien por ella fuere parte y se me ejecute con ésta Escritura, y Juramento en que lo difiero; y al cumplimiento de todo me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces derechos y acciones presentes y futuros habidos y por haber en forma= En cuyo testimonio así lo otorgo ante el dicho Escribano y testigos en ésta Casa Solar de Casares sita en feligresía de dicha Población a diez de Octubre del año de mil setecientos y quince, siendo presentes por testigos…y el otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco lo firmó de su nombre y en fe de todo ello yo el dicho Escribano=